



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00397-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: HECTOR MARTINEZ MONTOYA identificado con C.C.8.736.647  
DEMANDADO: FELICIANA CORRALES MORALES identificado con C.C. 1.108.759.904

Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se ha solicitado requerir a la parte actora, por pago de honorarios de curador *ad litem*. Sirvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia el Despacho que el abogado CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1140830878 de barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 285200 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita lo siguiente:

*“(...) requerir a la parte demandante, toda vez que a la fecha no ha sido cancelado los gastos fijados por su despacho con fecha de auto 20 de septiembre de 2021”.*

Dicha solicitud la encuentra procedente el juzgado por lo siguiente:

1. En auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió lo siguiente:

- Designar, como curador AD-LITEM de FELICIANA CORRALES MORALES, al doctor CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS.
- Señalar como gastos del curador *Ad-Litem*, la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Nótese pues que en virtud del aludido nombramiento, se dispuso que la parte interesada cancelara la suma de trescientos mil pesos al curador designado. Esa parte interesada es el accionante, en la medida que es quien solicitó la comparecencia de la parte demandada representada por el curador *ad litem*.

Ahora bien, no obstante haberse aceptado el nombramiento, y haber contestado la demanda el curador, a la fecha no existe prueba de que la parte actora haya consignado el valor indicado como honorarios. Muy a pesar de estar notificado el interesado de la decisión adoptada por este Juzgado. En consecuencia, se requerirá al actor para que, en un término prudencial, consigne los citados 300 mil pesos y aporte prueba de ello al plenario.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora del proceso de la referencia, para que en un término no mayor de cinco (05) días, consigne la suma de trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$300.000.00), a favor del Curador *Ad Litem* CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS, identificado con la



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

cédula de ciudadanía N°. 1140830878, quien se puede ubicar en los N°. celular 3004109250 y 3008050072, correo electrónico [carlosalberto\\_9002@hotmail.com](mailto:carlosalberto_9002@hotmail.com).

SEGUNDO: En el término indicado en el artículo anterior, deberá la parte actora aportar prueba de haber consignado al Curador Ad Litem, la suma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JPCV

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0b6ed45326c4a1e2503e1b54f709d3e74ca7713c1819fe4b5a6e33868e873**  
Documento generado en 08/03/2022 04:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**